



# **Reglamento de becas para capacitación continua y estudios de postgrado**

**DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

## **EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **CONSIDERANDO:**

- QUE:** El 24 de agosto de 1998 fue aprobado el Reglamento de Postgrado y Educación Continua, por el H. Consejo Universitario;
- QUE:** Es necesario implementar políticas institucionales que estimulen la actualización de conocimiento y la superación de los estamentos universitarios a través de la participación en eventos de capacitación continua y estudios de postgrado;
- QUE:** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 156 hace relación a la capacitación y perfeccionamiento de los docentes universitarios;
- QUE:** Es necesario actualizar la normatividad interna que posibilite la aplicación de estrategias institucionales bajo principios de equidad y en respecto a las individualidades;
- QUE:** El Estatuto de la Universidad establece la capacitación del docente y dispone que debe ser considerada dentro del Reglamento de Carrera Institucional y Escalafón del Docente;
- QUE:** El Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente en sus artículos 1 y 37 establece el reconocimiento y estímulos a los docentes, dentro de ellos : estabilidad, capacitación, remuneraciones, ascensos y protección social, así como reconoce el derecho a participar en programas de capacitación y perfeccionamiento en su área de especialidad y en la docencia; con cuyo objetivo, la Universidad Estatal de Bolívar garantizará este derecho, estableciendo de manera obligatoria en el presupuesto anual de las partidas destinadas a financiar créditos blandos y ayudas económicas, de conformidad al Plan aprobado por la Comisión Académica de la Universidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad,

### **EXPIDE:**

---

## EL REGLAMENTO DE BECAS PARA CAPACITACIÓN CONTINUA Y ESTUDIOS DE POSTGRADO

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las normas generales para la concesión de becas para la participación en eventos de capacitación continua y estudios de postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar.

**Artículo 2. La Capacitación Continua:** Los estudios de actualización y perfeccionamiento, sea como asistente o disertante, a cursos, conferencias, simposios, jornadas, seminarios, congreso o cualquier actividad similar de naturaleza científica, técnica, profesional o académica incluyendo cursos de postgrado, que sea de interés de la Universidad, orientando a reforzar e incrementar la formación y competencias de los universitarios, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos académicos.

La Universidad podrá para ello establecer convenios con universidades nacionales o extranjeras. Estos eventos pueden ser desarrollados en la Universidad Estatal de Bolívar o fuera de ella, en el país o en el exterior, en cualquier área del conocimiento que la entidad considere de beneficio institucional.

**Artículo 3.** Se entiende por postgrado, un programa de estudio avanzado, en una especialidad o área del conocimiento, tendiente a otorgar títulos, Especialidades y grados académicos de Magister, Doctor y Postdoctorado.

**Artículo 4.** La beca consiste en la ayuda económica que la Universidad Estatal de Bolívar otorga a sus estudiantes, empleados, trabajadores y docentes para que participen en eventos de educación continua y/o estudios de postgrado.

Para el caso de estudiantes beneficiarios se regirán por el Reglamento de Adjudicación de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal de Bolívar.

**Artículo 5. De los beneficiarios y sus requisitos.-** Los requisitos que deben reunir los interesados para poder solicitar una beca a la Universidad para capacitación continua y/o estudios de postgrado son:

- a) Ser docente universitario titular con un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos;

- b) El docente universitario deberá haber aprobado el Postgrado anterior ;
- c) Trabajadores o funcionarios con título profesional que prestan sus servicios con nombramiento con un mínimo de dos años y deseen seguir estudios de cuarto nivel y con un mínimo de dos años de titularidad y el respectivo informe de la Unidad Administración de Talentos Humanos;
- d) El estudio de postgrado deberá ser a fin a la cátedra y/o función;
- e) No tener concedido otra ayuda económica de la Universidad en el mismo nivel de postgrado y con un mínimo de dos años de obtención de su título.

## **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6. Solicitudes y documentación:** Para solicitar la beca, el interesado deberá presentar con una antelación no menos a 30 días hábiles de la fecha de inicio de la actividad de capacitación (postgrado), la siguiente documentación:

- a) Solicitud en especie valorada presentada al señor Rector para su trámite correspondiente.
- b) Curriculum Vitae sumario, con fotografía;
- c) Plan Académico del curso de capacitación o investigación a desarrollarse;
- d) Carta o documento de aceptación del responsable de la entidad que realice la actividad de capacitación o estudios de postgrado, si correspondiere;
- e) En caso que el solicitante esté en posición de cualquier otro tipo de beca o ayuda económica, deberá indicar la institución que le concede, el motivo y la cuantía de la misma.

**Artículo 7.** La evaluación de las solicitudes que se presenten y la concesión de la ayuda económica serán realizadas por las Comisiones Académica y Económica, y aprobada en última instancia por el H. Consejo Universitario.

**Artículo 8.** Para otorgar la beca, las Comisiones: Académica y Económica, y el H. Consejo Universitario tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica;
- b) El perfil del beneficiario en el tema solicitado en concordancia con la función que desempeña o área de trabajo;
- c) Innovación en la temática;

- d) Calidad científico. técnica de la capacitación y de la institución que lo realiza;
- e) No haber sido sancionado por la entidad;
- f) Viabilidad y aplicación del apoyo económico.

**Artículo 9.** Serán consideradas preferenciales las solicitudes de aspirantes que sean presentados por una entidad (universidad, institución educativa, de la investigación o asociación profesional) que expresamente se comprometa a supervisar las actividades formativas y/o de investigación del candidato.

**Artículo 10.** La admisión de la solicitud estará condicionada al interés institucional y a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad o en su caso a que practiquen las gestiones de la misma ante instituciones, autoridades, o auspiciantes interesados para lograr el financiamiento.

### **CAPITULO III DE LA BECA**

**Artículo 11.** Quienes resulten beneficiarios con una beca para capacitación continua y/o estudios de postgrado, serán acreedores a los siguientes beneficios:

1. Para los universitarios que estudien postgrados (maestría o doctorado) en el extranjero:
  - a) Declaratoria de licencia sin sueldo de ser el caso para el tiempo formal que dure los estudios
  - b) La Universidad Estatal de Bolívar cubrirá los costos de matrícula y derechos de estudios por el monto total;
  - c) Pasajes de ida y vuelta para el becario por una vez al año;
  - d) Ayuda mensual de una Remuneración Mensual Unificada (RMU), para gastos de manutención del postulante;
  - e) Asignación de cuatro mil dólares (\$4.000.00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas; y,
  - f) La publicación de la obra.
2. Para los universitarios que realicen estudios de postgrado (maestría o doctorado) en el país:
  - a) Declaratoria de licencia sin sueldo;
  - b) La Universidad Estatal de Bolívar cubrirá el 100% de los costos de matrícula y derechos de estudios si los hubiere;
  - c) Ayuda mensual, para los gastos de manutención, según el lugar;
  - d) Asignación de cuatro mil dólares (\$4.000.00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas; y,

- e) La publicación de la obra.
- 3. Los Universitarios que realicen estudios de Postgrado ( Maestrías y Doctorado) en el País pero sin desvincularse de la cátedra:
  - a) La Universidad Estatal de Bolívar cubrirá el 100% del costo de matricula y derechos de estudios si los hubiere;
  - b) Asignación de cuatro mil dólares (\$ 4000) para material bibliográfico previa presentación de facturas; y,
  - c) Publicación de la obra.

**Artículo 12.** Cuando se trate de una actividad de capacitación extendida en el tiempo, como postgrados, la Universidad hará los desembolsos de acuerdo al respectivo cronograma valorado presentado por el beneficiario en concordancia de las exigencias de la institución ofertante del postgrado.

**Artículo 13.** Para actividades de capacitación continua extendidas en el tiempo, el beneficiario deberá presentar informes periódicos sobre el avance del mismo.

**Artículo 14.** Los beneficiarios deberán comprometerse a través de la suscripción de un convenio en el cual se obliga a retribuir académicamente la ayuda referida. A este efecto podrá exigirse al beneficiario al concederse la ayuda económica, el cumplimiento de los siguientes compromisos, que pueden plantearse singular o combinadamente:

- a) Informe por escrito de los temas abordados en la capacitación a la que se concurre, con breve referencia a los aportes que considere novedosos, de las ponencias más significativas o las conclusiones arribadas;
- b) Sin perjuicio de lo anterior y cuando corresponda copia de la ponencia presentada individual o colectivamente o de exposición realizada;
- c) Presentación de copia de la tesis o trabajo final que le sea exigido en la capacitación a la que concurra;
- d) Presentación de una memoria que contemple la totalidad del trabajo y actividades realizadas, así como sus resultados. Así mismo deberá presentar un resumen del trabajo a modo de artículo que se adecuará a las normas de edición de la revista Enlace Universitario si correspondiere, y;
- e) Los certificados de haber concluido los estudios debidamente legalizados.

**Artículo 15.** En todos los casos se exigirá la presentación de la acreditación del pago del arancel mediante documentación fehaciente, constancia de asistencia y su correspondiente aprobación si correspondiere.

**Artículo 16.** Si la capacitación constituyera un postgrado (maestrías o doctorados) de más de dos años, constituirá compromiso especial del beneficiario la transferencia de saberes a través de seminarios, talleres o cualquier otro modo de facilitación en la formación, según solicite la Universidad; actividades que deberán concretarse en un plazo máximo que no excederá de un año de la finalización de la capacitación adquirida.

**Artículo 17.** Cuando el beneficiario no cumpliera los compromisos asumidos en el momento del otorgamiento de la ayuda económica, la Universidad lo inhabilitará por un plazo de cinco años para ser beneficiario de otra ayuda económica, esto sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que se inicien ante los jueces competentes.

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 18. Celebración de convenio.-** Un docente, empleado o trabajador de la Universidad Estatal de Bolívar que ha sido seleccionado para tener el apoyo económico, previo al uso de este beneficio, dicho docente, empleado o trabajador deberá suscribir un convenio con la Universidad, este documento será suscrito además por un garante, quien no podrá ser ni profesor ni trabajador de la Universidad Estatal de Bolívar.

**Artículo 19. Contenido del Convenio.-** Además de las cláusulas que se estipulen todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido, de conformidad con Reglamento, tales como el monto y duración de las ayudas, los estudios que efectuará el becario y los títulos, diplomas o certificados académicos o grados académicos que se persiguen, así como otras obligaciones de rigor; constarán obligatoriamente aquellas en las que el beneficiario y el garante se comprometan con la Universidad Estatal de Bolívar a lo siguiente:

- a) Devengar por el doble del tiempo al del beneficio recibido. En caso de incumplimiento, será sancionado acorde con los reglamentos de la Universidad Estatal de Bolívar, y estará obligado a rembolsar a la Universidad, todos los valores recibidos mas lo valores que la Universidad hubiese erogado por remplazo y el interés vigente;
- b) En caso de retiro o no aprobación de programa de Postgrado, el beneficiario devolverá los valores recibidos mas los valores que la Universidad haya erogado por concepto de su remplazo, más los intereses legales;
- c) Exceptuase el retiro o no aprobación del programa de postgrado, o de la investigación, bajo las siguientes consideraciones:

1. Por enfermedad grave, irreversible o terminal del docente, de su cónyuge e hijos, debidamente comprobados; y,
2. Por contingencia calamitosa de sus bienes, causada por desastres naturales y/o antrópicos legalmente comprobadas, caso fortuito o fuerza mayor

Todo incumplimiento al convenio, se registrará en la Hoja de Vida del docente, empleado o trabajador y no podrá ser sujeto de apoyo económico o cofinanciamiento de parte de la Universidad para capacitación continua o para estudios de postgrado.

**Artículo 20.** Los valores recaudados por concepto de aplicación de este Reglamento incrementará el rubro de becas del ejercicio presupuestario del año vigente.

**Artículo 21.** La institución, a través de la Dirección de Relaciones Internacionales y de Procuraduría, tomará las medidas del caso, previa la suscripción del convenio, con la finalidad de que quede garantizada la reposición de fondos en el caso de incumplimiento del contrato de beca.

**Artículo 22. Control Académico.-** El control Académico de los becarios estará a cargo de su correspondiente unidad académica. En el caso de estudios en el extranjero, la Dirección de Relaciones Internacionales informará semestralmente sobre la situación de los becarios al Consejo Universitario, en base al seguimiento realizado por las unidades académicas correspondientes.

**Artículo 23. Normas Supletorias.-** Las normas supletorias al presente reglamento son en todo aquello que no contenga este reglamento y lo considerado en la Constitución, Convenios Internacionales, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la LOSEP y el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** La Universidad Estatal de Bolívar a través de la Dirección de Relaciones Internacionales, gestionará la consecución de las becas de estudio, entrenamiento o de investigación en universidades e instituciones, sean estas nacionales o extranjeras, para lo cual se apoyará en convenios firmados que permitan el logro de esos objetivos.

**SEGUNDA:** La Universidad se reserva el derecho de publicar en revistas especializadas de su edición o en su página web, los trabajos que resulten producto de las ayudas económicas otorgadas.

En caso de que alguno de los trabajos sea objeto de tesis doctoral, la Universidad respetará los plazos establecidos para la presentación y defensa de la misma antes de proceder a su publicación.

Deróguense todas aquellas disposiciones reglamentarias internas que se opongan al presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del H. Consejo Universitario.

#### **SECRETARIA GENERAL:**

CERTIFICA:

Que **EL REGLAMENTO DE BECAS PARA CAPACITACIÓN CONTINUA Y ESTUDIOS DE POSTGRADOS** fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2011; y reformado el Art. 11 en sesión extraordinaria de 3 de mayo de 2012.

Ab. María Purcahi Barragán  
SECRETARIA GENERAL

#### **RECTORADO:**

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación **EL REGLAMENTO DE BECAS PARA CAPACITACIÓN CONTINUA Y ESTUDIOS DE POSTGRADOS.**

Guaranda, mayo 5, 2012

Diomedes Núñez Minaya  
RECTOR